



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 27 de Enero de 2009

Año XC

No. 8

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 867 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2007, POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO GRACIANO ASTUDILLO ALARCÓN, AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 6

DECRETO NÚMERO 868 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, EN CONTRA DEL CIUDADANO EDUARDO MURRUETA URRUTIA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.... 21

Precio del Ejemplar: \$12.60

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 970 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIU- DADANO VIRGINIO MELCHOR SALAZAR, PARA SEPA- RARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO.....	39
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 110/2006-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	41
Tercera publicación de edicto exp. No. 37/2008-1, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, pro- movido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	41
Tercera publicación de edicto exp. No. 613/2008-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	42
Tercera publicación de edicto exp. No. 485-3/2007, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	45
Tercera publicación de edicto exp. No. 430-1/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 10-1/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Segunda publicación de edicto exp. No. 285-3/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 280-1/08, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 583-1/06, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la calle 2ª. Ramón Corona No. 1 de Teloloapan, Gro.	50
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado La Unión, de la localidad de Xochipala perteneciente al Municipio de Apaxtla de Castrejón, Gro.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 209-I/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 460-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 39/1995-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 260/2008-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 332-1/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Primera publicación de edicto exp. No. 17/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilapa, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 198-3/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 309-3/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 44-2/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 13/2005, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Huamuxtlán, Gro.....	59

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 38-1/2008, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... 60

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 93/2005-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro..... 60

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 156-1/2002, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.... 62

Publicación de Convocatoria No. 001 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-001-09, para la adquisición de 149, 150 juegos de placas y calcomanías para emplazamiento del servicio de transporte, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 63

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 867 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2007, POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO GRACIANO ASTUDILLO ALARCÓN, AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 30 de septiembre del 2008, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba el dictamen evaluatorio de fecha 24 de abril de 2007, por el que se resuelve la no ratificación del Licenciado Graciano Astudillo Alarcón, al cargo de Magistrado Numerario

del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados, podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Que la Constitución Política local, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en su artículo 118 segundo párrafo, que habrá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, el cual resolverá las controversias de naturaleza administrativa y fiscal que se susciten entre los particulares y las autoridades administrativas del Estado y los Municipios, incluyendo los Organismos Públicos Descentralizados con fun-

ciones de autoridad. La Ley respectiva definirá su organización y competencia.

Que por oficio número CJ/707/2007 de fecha 24 de abril de 2007 el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado, remitió a este Congreso del Estado, el Dictamen Evaluatorio en el que se determina la no ratificación del Licenciado Graciano Astudillo Alarcón, al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Que en sesión de fecha 10 de diciembre del 2007 el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Dictamen Evaluatorio de referencia, habiéndose turnado, por oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0153/2007, a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 para la emisión del Dictamen correspondiente.

Que asimismo en términos de lo dispuesto por el artículo 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó la publicación del Aviso sobre la recepción del

dictamen evaluatorio en dos diarios de circulación estatal, realizándose ésta el viernes 15 de diciembre del 2007 en "La Jornada Guerrero" y en "Diario 17".

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 8 fracción XXII de aplicación análoga, 46, 49 fracción II, 53 fracción IV, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar el escrito de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Que la Ley Orgánica de lo Contencioso Administrativo, establece en sus artículos 6, 7 y 87 el modo de nombrar a sus Magistrados, los requisitos que deberán cubrir, el periodo en que durarán en su encargo, la forma en que se dará la reelección y la inamovilidad.

Que mediante Decreto número 294 de fecha 22 de abril de 1999, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a favor del Ciudadano Licenciado Graciano Astudillo Alarcón como Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Que debido al fenecimiento del término por el cual fue nombrado en el cargo, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, envió a la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, el dictamen evaluatorio de fecha 20 de abril de 2005 por lo que el Poder Legislativo local emitió el Decreto número 493, mediante el cual se aprueba el Dictamen de Evaluación por el que se resuelve la no ratificación del Ciudadano Licenciado Graciano Astudillo Alarcón al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que inconforme con la no ratificación antes mencionada, el Licenciado Graciano Astudillo Alarcón, interpuso Juicio de Amparo Indirecto el cual se substanció bajo el número 325/2005 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, interponiendo el Ejecutivo Estatal y el Congreso, el Recurso de Revisión el cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito bajo el expediente amparo en revisión administrativa número 380/2006, amparando y protegiendo al quejoso Graciano Astudillo Alarcón.

Que por lo anterior, mediante Decreto número 328 de fecha 12 de abril del 2007, la Quincuagésima Octava Legislatura

al Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero, dejó insubsistente el decreto número 493 mediante el cual se aprueba el Dictamen de Evaluación, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que se resuelve la no ratificación del Ciudadano Licenciado Graciano Astudillo Alarcón al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, emitido en fecha 20 de abril del 2005; queda insubsistente todo el procedimiento seguido por el Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen de Evaluación de no ratificación de fecha 20 de abril del 2005; asimismo con el cual se restituye a Graciano Astudillo Alarcón en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Que en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo número 325/2005 el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, procedió a emitir nuevamente el dictamen evaluatorio del desempeño del Licenciado Graciano Astudillo Alarcón al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en tal virtud procedió a corregir los vicios contenidos en el anterior dictamen que quedó sin efectos y que fueron señalados en su oportunidad por la autoridad judicial que concedió el amparo, para tal efecto, en el dictamen evaluatorio,

motivo del presente dictamen, señala el Titular del Ejecutivo del Estado, que al Licenciado Graciano Astudillo Alarcón, se le ha respetado la garantía de audiencia, tal es así que tuvo conocimiento del inicio de esta evaluación, en donde se le requirieron diversos documentos mediante oficio CJ/640/2007 pasado ante la fe del Notario público número 18 del Distrito Judicial de Tabares, acto protocolizado en la escritura pública número 102,816 de fecha 17 de abril del 2007.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número HCE/CAPyG/3RO/401/2007 de fecha 10 de diciembre del 2007, se citó a comparecer al Licenciado Graciano Astudillo Alarcón para que manifestara ante los Diputados que integran la Comisión dictaminadora, lo que a su derecho conviniera respecto al dictamen evaluatorio emitido por el Gobernador del Estado, llevándose a cabo dicha comparecencia el 14 de diciembre del 2007.

Que en el análisis del asunto que nos ocupa, se tiene que mediante oficio número CJ/707/2007 de fecha 24 de abril del 2007, el Gobernador del Estado, remitió a esta Soberanía, el Dictamen de Evaluación del desempeño del Ciudadano Licenciado Graciano Astudillo Alarcón, como Magistrado Numerario

del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, Dictamen en el cual se determina la no ratificación en el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo,

Que conforme al dictamen evaluatorio antes señalado, con fecha 19 de diciembre de 2007, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitó al Pleno de este Congreso, la ampliación del plazo para emitir el dictamen evaluatorio de cuenta del Ciudadano Graciano Astudillo Alarcón con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor que a la letra dice:

Artículo 86.-

Cuando una Comisión o Comité no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno y proceda a ampliarlo; en caso negativo, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 30 fracción XIV de esta Ley.

Que lo anterior así lo determinó la Comisión Dictaminadora en virtud de que no existe un procedimiento previsto en la Ley para el caso de ratificación de Magistrados del Poder Judicial o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como tampoco un término específico para la aprobación de dictámenes evaluatorios. De manera análoga

al tiempo que se lleva en resolver el Tribunal Colegiado en los asuntos de los magistrados, debe existir un tiempo razonable para la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para emitir su dictamen de manera fundada y motivada respecto del dictamen evaluatorio del Gobernador, y no un plazo de 10 días como para el caso de los nombramientos de magistrados.

Cuando se propone el nombramiento de un magistrado, el plazo de 10 días para su aprobación o ratificación tácita por parte del Congreso (art. 47 fracción XXIII último párrafo de la Constitución Política Local) es razonable en virtud de que dicha magistratura se encuentra acéfala o vacante y requiere de la mayor brevedad posible para que ésta sea cubierta; en cambio, cuando se propone un Dictamen Evaluatorio del Gobernador se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero: El cargo de la magistratura no se encuentra acéfala o vacante porque el magistrado que se evalúa sigue en funciones hasta en tanto el Pleno del Congreso apruebe o no apruebe el dictamen propuesto por el Gobernador.

Segundo: El análisis de las constancias que sustenta el dictamen evaluatorio, requieren de un tiempo mayor de 10 días (incluso 4 días después que comparece el magistrado evaluado) para que sean estudiadas y va-

loradas en los términos de ley, y así estar en condiciones para emitir un dictamen exhaustivo, plenamente fundado y motivado, como lo exigen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Tercero: Si el Congreso no aprueba el dictamen dentro del término de 10 días como para el caso de nombramientos de magistrados, no se puede considerar como una ratificación tácita a favor de dicho magistrado, en virtud de que se encuentra en una situación de "Magistrado Saliente", como lo señala la siguiente tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: P./J. 93/2004 MAGISTRADOS AGRARIOS. MOMENTO EN QUE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN SU RATIFICACIÓN DEBEN PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios señala que la ratificación de los Magistrados agrarios puede darse al concluir los seis años en el ejercicio de su cargo, lo que significa que preferentemente debe efectuarse al momento en que termina dicho periodo. Para ello, los órganos que participan en la ratificación deben prestar especial atención a la conclusión del mandato, de manera que la intervención del Ejecutivo Federal debe iniciar en un tiempo razonable antes de que finalice el plazo del encargo, dando lugar a que la que realice la Cá-

mara de Senadores, o en los recesos de ésta, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, arroje sus resultados a más tardar el día en que concluye el plazo referido, ya que así no se afectará la continuidad en el funcionamiento normal de dichos tribunales. Ahora bien, si llegada la conclusión de los seis años en el cargo de Magistrado agrario no se ha producido una decisión en torno a su ratificación, no por eso tiene que dejar inmediatamente su cargo y mucho menos se le puede impedir que continúe en el ejercicio de sus funciones, lo que sólo se producirá hasta que tenga lugar la no ratificación. Esto es, **si transcurrido el citado plazo los órganos encargados de la ratificación no se pronuncian sobre ella en observancia de las garantías de seguridad y certeza jurídicas debe entenderse que los Magistrados agrarios continúan en una situación de Magistrados salientes, obteniendo implícitamente una prórroga temporal en su mandato hasta en tanto no se efectúe una decisión en torno a su ratificación,** ya que no está previsto que otra persona asuma el cargo. No es óbice para lo anterior el hecho de que el último párrafo del artículo 3o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establezca que habrá Magistrados agrarios supernumerarios que suplirán las ausencias de los titulares, uno para el Tribunal Superior y cuando menos cinco para los tribunales unitarios, esto úl-

timo según el artículo 4o. del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ya que ellos tienen como mandato legal suplir las ausencias o faltas temporales de los Magistrados titulares, siendo que en el supuesto de no haber un pronunciamiento respecto a la ratificación de un Magistrado titular, éste no se encuentra ausente ni faltante temporalmente, sino que está presente y debe continuar desempeñando su función.

Lo anterior, aún cuando se trata de magistrados Agrarios, es aplicable el principio que reza **"ahí donde existe la misma situación opera la misma disposición"**, toda vez que se trata la misma situación de la evaluación de magistrados.

Cuarto: Para el caso del Magistrado Graciano Astudillo Alarcón que le fue concedido el amparo a su favor, no opera la ratificación tácita o ficta, en virtud de que al haberse concedido un **amparo para efectos** de que se emitiera otro nuevo dictamen en el que se observaran las omisiones detectadas en el procedimiento de no ratificación, a partir de su reinstalación, se entiende que se encuentra en una situación de **"Magistrado Saliente"**.

Que en el Dictamen Evaluatorio emitido por el Gobernador del Estado, se expresan los siguientes razonamientos:

- En cuanto a la eficiencia

o deficiencia en el desempeño de su función, mediante oficio número CJ/2160/2005 el C. Gobernador del Estado solicitó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, un informe respecto sobre el rezago en el trabajo desempeñado del Licenciado Graciano Astudillo Alarcón durante los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y abril de 2005; por lo anterior, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, informó al Ejecutivo del Estado, que durante el año 1999, dejó 70 expedientes pendientes de sentencia; en el año 2000 dejó 36 expedientes pendientes de sentencia; 2001 dejó 125 expedientes pendientes de sentencia; en el 2002 dejó 171 expedientes pendientes de sentencia; en el 2003 dejó 79 expedientes pendientes de sentencia; en el 2004 dejó 16 expedientes pendientes de sentencia; y en enero a abril de 2005 dejó 06 expedientes pendientes de sentencia. Las relaciones de expedientes se encuentran anexas en las actas de visitas.

- Copias certificadas de los informes correspondientes a las visitas practicadas a la Primera Sala Regional Acapulco:

Del acta de visita de inspección, destaca la observación en el sentido de que el Libro de Gobierno carece de las formalidades que debe contener para el seguimiento de los juicios que se tramitan en la misma sala, desde el principio hasta el archivo correspondien-

te. De igual forma, el Ejecutivo del Estado en su dictamen evaluatorio, refiere que en otras visitas realizadas en fechas distintas a la Sala que preside el Lic. Graciano Astudillo Alarcón, se hace mención que presentan varias irregularidades, así como diversos expedientes de años anteriores pendientes de sentencia, señalando el Ejecutivo que el evaluado no impartió justicia pronta y expedita. (se insertan tablas de diversos expedientes en los cuales se observa que se encuentran pendientes por resolver aún cuando se venció el término para dictar sentencia).

- Se tiene que al Lic. Graciano Astudillo Alarcón, le tocó resolver 5492 asuntos, de los cuales, 2349 resolvió en forma extemporánea, contraviniendo el artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa abrogada y 80 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, lo que representa el 42.77% de asuntos resueltos fuera del término legal, que van desde un día hasta más de 4 meses de exceso.

- Ante tal circunstancia, el Ejecutivo, asevera que el evaluado evidenció su incapacidad en el desempeño de su trabajo, no se condujo con rectitud, con lo que hubo falta de probidad y profesionalismo por que dejó de hacer algo que le ordena la ley.

- En cuanto al análisis del

aspecto relativo a la PROBIDAD del Lic. Graciano Astudillo Alarcón:

Respecto a las declaraciones patrimoniales de los años 1999, 2000, 2001 y 2002, el evaluado declaró en las tres primeras, en el apartado IV.- BIENES INMUEBLES.- que no contaba con inmuebles. Sin embargo en el apartado de OBSERVACIONES: en la declaración del 2002, manifestó la venta de dos casas en tixtla con valor de \$300,000 por las dos y la venta de un auto Espirit mod. 1992 con un valor de \$35,000, existiendo una contravención, ya que omitió declarar los bienes en sus declaraciones de los años 1999, 2000 y 2001. Contraviniendo el principio de honestidad, elemento indispensable en cualquier juzgador.

- Obra en autos el oficio número 006/2006 de fecha 6 de enero del 2006 suscrito por el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el anexa copia certificada de una excitativa promovida en contra del Lic. Graciano Astudillo Alarcón, promovida por el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco, Guerrero, concluyendo el Ejecutivo que se debió a que infringió los plazos para emitir sus resoluciones, es decir, que por no cumplir con los requisitos de eficiencia, diligencia y alto sentido de responsabilidad, violentando con ello los principios

altamente distinguidos por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Mediante oficio CJ/640/2007 el Gobernador del Estado, en estricto respeto a la garantía de audiencia, notificó al Lic. Graciano Astudillo Alarcón, el inicio del procedimiento de evaluación del desempeño de su función como Magistrado, solicitándole pruebas que estime pertinentes para demostrar su desempeño. En tal virtud, el evaluado remitió copias certificadas de su acreditación como socio activo de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A. C.- del reconocimiento que le fue otorgado por su participación en él como Congresista y ponente en el octavo Congreso Nacional de dicha Asociación.- Constancia por su asistencia al segundo Congreso Internacional de Justicia Administrativa.- Copia del escrito de la bienvenida al Tercer Congreso Internacional de Justicia Administrativa. Para el Ejecutivo del Estado, dichas constancias no acreditan que el evaluado tenga la capacitación constante y necesaria para continuar en el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

En atención a las constancias ofrecidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en su dictamen evaluatorio y de

las pruebas ofrecidas por el Magistrado Graciano Astudillo Alarcón en su comparecencia de fecha 14 de diciembre del 2007, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, haremos un análisis a las mismas, las cuales a continuación se detallan:

En cuanto al profesionalismo, probidad y excelencia, en alto grado de eficiencia, honradez y capacidad en el desempeño de su función:

En cuanto a la eficiencia o deficiencia en el desempeño del Licenciado Graciano Astudillo Alarcón de su función como Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, informó al Ejecutivo del Estado, que durante el año 1999, dejó 70 expedientes pendientes de sentencia; en el año 2000 dejó 36 expedientes pendientes de sentencia; 2001 dejó 125 expedientes pendientes de sentencia; en el 2002 dejó 171 expedientes pendientes de sentencia; en el 2003 dejó 79 expedientes pendientes de sentencia; en el 2004 dejó 16 expedientes pendientes de sentencia; y en enero a abril de 2005 dejó 06 expedientes pendientes de sentencia. Las relaciones de expedientes se encuentran anexas en las actas de visitas.

Del acta de visita de inspección, destaca la observación en el sentido de que el Libro de

Gobierno carece de las formalidades que debe contener para el seguimiento de los juicios que se tramitan en la misma sala, desde el principio hasta el archivo correspondiente. De igual forma, el Ejecutivo del Estado en su dictamen evaluatorio, refiere que en otras visitas realizadas en fechas distintas a la Sala que preside el Lic. Graciano Astudillo Alarcón, se hace mención que presentan varias irregularidades, así como diversos expedientes de años anteriores pendientes de sentencia, señalando el Ejecutivo que el evaluado no impartió justicia pronta y expedita. (se insertan tablas de diversos expedientes en los cuales se observa que se encuentran pendientes por resolver aún cuando se venció el término para dictar sentencia). Así mismo, se tiene que al Lic. Graciano Astudillo Alarcón, le tocó resolver 5492 asuntos, de los cuales, 2349 resolvió en forma extemporánea, contraviniendo el artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa abrogada y 80 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, lo que representa el 42.77% de asuntos resueltos fuera del término legal, que van desde un día hasta más de 4 meses de exceso.

De lo anterior se concluye que efectivamente, el Licenciado Graciano Astudillo Alarcón, no cumple con las características de: excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad,

imparcialidad e independencia, consagradas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, requisitos fundamentales que deben de ostentar los ciudadanos que pretendan ser nombrados o ratificados en el cargo de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, toda vez que no se ajustó su actuar a lo que indican los artículos 17 de la Constitución General de la República y 67 de la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo abrogado, en relación con el diverso artículo 88 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo en vigor, pasó por alto la obligación adquirida al momento de asumir el cargo pues protestó respetar la Constitución Federal y local, así como las Leyes que de ella emanan, sin embargo es evidente que por los motivo que en el dictamen evaluatorio se apuntan, no cumplió ni con las primeras ni con las segundas, resultando decepcionante la forma de administrar justicia, por que en cada visita de inspección ordinaria que se le practicó, tuviera acumulados expedientes pendientes de resolver, no obstante de que en las fechas de las visitas ya había fenecido el término para emitir sus resoluciones, en pleno desacato del plazo que establecido en la Ley, es por ello que no es conveniente que el funcionario que se evalúa, continúe en el ejercicio del cargo.

Resulta aplicable como base legal el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de 2000, Pagina 103, al rubro siguiente:

"RATIFICACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS. NO PROCEDE CUANDO SE DEMUESTRA QUE SE INCURRIÓ EN GRAVES IRREGULARIDADES O CUANDO DEL EXAMEN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN SE ADVIERTE QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE EXCELENCIA".

De igual forma, al caso resulta aplicable el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos y rubro se transcriben:

Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Apéndice de 1995 Tomo: Tomo V, Parte: SCJN, Tesis: 392, Pagina: 260

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez, se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tiene a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, si no solo que se observe una

conducta ajena a un recto proceder"

Ante tal circunstancia, se asevera que el evaluado evidenció su incapacidad en el desempeño de su trabajo, no se condujo con rectitud, con lo que hubo falta de probidad y profesionalismo por que dejó de hacer algo que le ordena la ley.

Por otra parte, no se pierde de vista que a favor del evaluado existe el beneficio que le otorga de manera expresa los artículos 67 de la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo abrogado y 80 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado en vigor, en el sentido de que en asuntos de gran relevancia y por el gran número de constancias, contaba con un plazo de 10 días para emitir su resolución, pero aún acogiéndose a ese beneficio, se estima que sus resoluciones estuvieran emitidas en tiempo, por que no obstante de haber transcurrido esos diez días no emitió sus resoluciones en tiempo, como se corrobora en las fechas de visitas de inspección, ya que cuando se practicaron dichas visitas, ya habían transcurrido esos diez días, de lo que se deduce que con su conducta contradice lo que se señala en el artículo 46 fracción I de la Ley de los Servidores públicos del Estado.

Por cuanto al aspecto relativo a la Probidad en el desem-

peño de su función:

Respecto a las declaraciones patrimoniales de los años 1999, 2000, 2001 y 2002, el evaluado declaró en las tres primeras, en el apartado IV.- BIENES INMUEBLES.- que no contaba con inmuebles. Sin embargo en el apartado de OBSERVACIONES: en la declaración del 2002, manifestó la venta de dos casas en tixtla con valor de \$300,000 por las dos y la venta de un auto Espirit mod. 1992 con un valor de \$35,000, existiendo una contravención, ya que omitió declarar los bienes en sus declaraciones de los años 1999, 2000 y 2001.

De lo anterior, se advierte que el Licenciado Graciano Astudillo Alarcón, faltó a lo indicado en los artículos 1 fracción VI, 46 fracción XVIII y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quien tenía la obligación de presentar con veracidad su declaración patrimonial, en virtud de que omitió declarar diversos bienes que eran de su propiedad en sus declaraciones patrimoniales de los ejercicios fiscales de 1999, 2000 y 2001, de lo que se deduce que no se condujo con la verdad a pesar de que al rendir sendas declaraciones, lo hizo bajo protesta de decir verdad.

De lo anterior, queda de manifiesto la duda y la desconfianza, que la función del evaluado genera en los ciudadanos del estado, y su trabajo no tie-

ne la certidumbre y la confianza que son atributos esenciales de un servidor público que administra justicia, por que si de esa manera se conducía en sus asuntos personales, que por Ley tiene la obligación de realizar, es de suponerse que la misma actitud demostraba para con los justiciables, y ello se traduce en un acto de irresponsabilidad que debió evitar en términos de la fracción XVIII del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por lo anterior, esta Comisión de Asuntos Políticos, coincide con lo manifestado en el dictamen evaluatorio emitido por el Ejecutivo del Estado, que el profesionista de cuenta no debe ser reelecto en el cargo que ostenta. De lo anterior, esta Comisión también hace suya la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de identificación y rubro a continuación se transcriben.

No. De registro: 185,308, Tesis Aislada, Materias: Administrativa, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Diciembre de 2002, Tesis: 1ª. LXXXV/2002, Página: 231.

"SERVIDORES PÚBLICOS. LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES MESES A TRES AÑOS, CUANDO AQUELLOS FALTEN A LA VERDAD EN SU DECLARACIÓN PA-

TRIMONIAL, PUEDE IMPONERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES RELATIVA."

Por otra parte, respecto al oficio número 006/2006 consistente a la excitativa de justicia, se arriba a la conclusión que durante el tiempo que ejerció su cargo de Magistrado de la Primera Sala Regional de Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, infringió los preceptos legales marcados para la emisión de sus resoluciones lo que se considera que su servicio se considere falto de excelencia y aptitud de servicio a los gobernados.

Así las cosas, en su comparecencia de fecha 14 de diciembre de 2007 ante el seno de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el evaluado manifestó desconocer de tal excitativa de justicia, por lo que manifestó que no era hecho propio, en virtud de lo anterior, con fecha 14 de diciembre del 2007 en las oficinas que ocupa la Presidencia de esta Comisión dictaminadora, se recepcionó el oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Licenciada María Guadalupe Soberanis Stephens, Abogada Urbanista y representante de la parte actora de los expedientes TCA/I/1047/2006, TCA/I/1125/2005, TCA/125/2007, TCA/II/056/007 y TCA/1036/2006 acumulados a petición de parte, todos radicados en la Primera Sala Regional de Acapul-

co a cargo del Magistrado Graciano Astudillo Alarcón, en el cual se agrega la denuncia de hechos de fecha 27 de junio del 2007 en los que se advierte las diversas irregularidades efectuadas en la Primera Sala antes mencionada; de igual forma, se anexa en dicha documental la Resolución de la excitativa de justicia dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo interpuesta por la Ciudadana María Guadalupe Soberanis Stephens por la omisión de dictar sentencia definitiva en el Juicio de Nulidad número TCA/SRA/125/2007 dentro del término establecido en el numeral 80 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del estado de Guerrero.

De lo anterior, se desprende que el Licenciado Graciano Astudillo Alarcón, falseó en su declaración el día 14 de diciembre del 2007, al manifestar que desconocía de la excitativa de cuenta, siendo que existe tal resolución dictada en la excitativa de justicia número TCA/SS/004/2007 de fecha 27 de septiembre de 2007, lo anterior, por que no resolvió los asuntos que le tocó conocer en los plazos que le exige la Ley, es decir, dentro de los 10 días que indica el artículo 80 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, en perjuicio de las personas que acuden a los Tribunales con la confianza de que sus asuntos de carácter jurisdiccional se resuelvan

de manera pronta, violando la garantía de los Ciudadanos que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, influye en la evaluación del Licenciado Graciano Astudillo Alarcón, para determinar que no reúne el requisito indispensable de eficiencia, necesario para aspirar a ser reelecto en el cargo, por disposición expresa del artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La excitativa en comento, equivale a una queja en contra del evaluado, por lo que resulta aplicable al caso la Jurisprudencia de la Novena Época, sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación, de mes de septiembre de 1992, página 17, que al rubro se transcribe:

"QUEJA ADMINISTRATIVA. POR REGLA GENERAL DEBE DECLARARSE FUNDADA, SI EXISTE UNA DILACIÓN EXCESIVA EN LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE SENTENCIA DE UN ASUNTO A MENOS QUE SE DEN SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE LO JUSTIFIQUEN."

Por lo que hace a la remisión de copias certificadas enviadas por el Licenciado Graciano Astudillo Alarcón de su acreditación como socio activo de la Asociación de Magistrados

de Tribunales de lo Contencioso Administrativos de los Estados Unidos Mexicanos, A. C.- del reconocimiento que le fue otorgado por su participación en él como Congresista y ponente en el octavo Congreso Nacional de dicha Asociación.- Constancia por su asistencia al segundo Congreso Internacional de Justicia Administrativa.- Copia del escrito de la bienvenida al Tercer Congreso Internacional de Justicia Administrativa. Para el Ejecutivo del Estado, dichas constancias no acreditan que el evaluado tenga la capacitación constante y necesaria para continuar en el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

De lo anterior, no se acredita que sea razón suficiente para que el evaluado haya adquirido mayor capacitación para ejercer con eficiencia y profesionalismo la función jurisdiccional, ya que en nada contribuyó para que el Licenciado Graciano Astudillo Alarcón impartiera justicia pronta y expedita como se consagra en el artículo 17 de la Constitución Federal, pues como se demuestra en las constancias enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, omitió en su periodo de seis años, resolver los expedientes a su cargo.

Por otra parte, el ostentar un cargo en la administración de justicia de alta jerarquía, donde los principios de legalidad y expedités son básicos y

esenciales y que son preponderantes para emitir sus resoluciones, lo obliga a actuar dentro de los cauces de la legalidad, la verdad, la lealtad, el interés, la responsabilidad y la confianza, no hacerlo así, los demerita en el desarrollo de su función y en la credibilidad del órgano que integran, ante la ciudadanía y que, el principio de seguridad en el cargo, no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los razonamientos antes expuestos, esta Comisión Dictaminadora observa que se deducen motivos suficientes para determinar que los atributos necesarios que debe reunir quien tiene la delicada encomienda de juzgar a sus semejantes, no se encuentran acreditados en la especie y al ser requisitos indispensables para desempeñar el cargo de Magistrado de lo Contencioso Administrativo, es procedente la no ratificación en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado del Licenciado Graciano Astudillo Alarcón."

Que en sesiones de fechas 30 de septiembre y 07 de octubre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba el dictamen evaluatorio de fecha 24 de abril de 2007, por el que se resuelve la no ratificación del Licenciado Graciano Astudillo Alarcón, al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspon-

diente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 867 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2007, POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO GRACIANO ASTUDILLO ALARCÓN, AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueba el dictamen evaluatorio de fecha 24 de abril de 2007, por el que se resuelve la no ratificación del Licenciado Graciano Astudillo Alarcón, al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Gobernador del Estado para los efectos señalados en la fracción XXVI del artículo 74 de la Constitución Política local.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente Decreto al Licenciado Graciano Astudillo Alarcón, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ EPIGMENIO ZERMEÑO RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 868 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, EN CONTRA DEL CIUDADANO EDUARDO MURRUETA URRUTIA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de septiembre del 2008, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentó a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LVIII/006/2008, promovido por el Ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra del Ciudadano Eduardo Murrueta Urrutia, Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, en los siguientes resultandos y considerandos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, recibido en esta Soberanía en la misma fecha,

el C. Romeo Orlando Galeana Raddilla, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. Eduardo Murrueta Urrutia, Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Que el día veintiuno de mayo de dos mil ocho, ratificó mediante comparecencia el C. Romeo Orlando Galeana Raddilla, la denuncia de antecedentes.

TERCERO.- Que el Ciudadano Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0904/2008 de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación, referidos en los resultados primero y segundo, respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, mediante oficio LVIII/3RO/OM/DP/889/2008, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, C. Licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio

Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674.

SEGUNDO.- Aduce el denunciante en su escrito de denuncia lo siguiente:

"1.- Mediante escritos fechados los días ocho y diez del mes de agosto de dos mil seis, suscritos por la Licenciada Magali Salinas Serna, Secretaria Particular del Honorable C. Gobernador Constitucional C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, en donde aparece, que acuda a la Procuraduría General de Justicia, para que en esa Dependencia se me atienda en relación a la averiguación previa número GALE/05/114/2003, así también con relación a una de-

nuncia de hechos en contra del entonces Director General de Control de Averiguaciones Previas, Lic. Victorio Díaz Ramírez, mismo que al parecer, ahora se encuentra como Fiscal por la región de la Tierra Caliente, servidor público que antes de que me decidiera a denunciar sus conductas dolosas, y ante la pésima y delictiva atención del citado servidor público, primero, para que corrigiera su conducta dolosa, molesto por la falta de atención a ello, y por banas y fútiles órdenes verbales de mi estimado amigo Jesús Alemán del Carmen, quién solamente es subalterno y segundo de abordó, del mal servidor público, doloso y ahora demandado políticamente, Procurador General de Justicia en el Estado de Guerrero, como adelante se verá y en su momento procesal oportuno se demostrará plenamente dicha conducta dolosa y encubridora del repito, Lic. Eduardo Murrueta Urrutia, de quién, su lugar debe ser en el Reclusorio de esta Ciudad Capital de Chilpancingo de los Bravo, de nuestro glorioso estado de Guerrero.

2.- Debido a que dicho servidor público se negaba rotundamente a citar a los acusados Andrés Álvaro Suárez Aguirre y Silvia Navarrete Rivera, para que vertieran el conocimiento sobre la verdad histórica de los hechos que se ¿investigaban? o en su defecto ante los ¿interrogatorios respectivos?, se conociera su culpabilidad, pe-

ro, argumentado que ya había rendido su declaración en Tecpan de Galeana, y no se les podía citar de nueva cuenta, (porque son sus amigos íntimos y cómplices), me espetaba que era molesta hacerlo; que a pesar de la orden sustentada por el Gobernador, no es procedente hacerlo, con mi deseo sano de que se comportara dentro de los marcos legales de las investigaciones para poder llegar a conocer a la verdad histórica de los hechos que se acusan todavía, como en vez de interrogarlos, le dije, los aconsejan, en la investigación número GALE/05/114/2003, que se ¿instruía?, le mostré el escrito fechado el día once de diciembre de dos mil tres, suscrito por ahora demandante; dirigido al Lic. Joaquín Juárez Solano, entonces Honorable Director General de Averiguaciones Previas de esa Dependencia, relativo a una formal querrela o denuncia de hechos, cometidos en mi agravio y en el de la Sociedad, en contra de particulares y el Licenciado Victorio Díaz Ramírez, que nunca pude ratificar, ahora tengo la certeza, que no lo permitió el Procurador General de ¿Justicia?, en turno y pasó el escrito, se encontraba arrumbado en otra habitación apartaba de nuestra casa principal incendiada por el servidor público de la Dirección General de Gobernación del Estado, adscrito como Auxiliar a la Fiscalía por la Región del paradisíaco Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, Walter Armijo de los Santos,

autor material de los hechos que se investigan en la indagatoria número GALE/05/114/2003, citado al principio de este segundo punto y como autores intelectuales los que en ella aparecen como tales; no quiero ratificar este escrito de Denuncia en tu contra, léelo por favor, Aniceto, lee este escrito es de parte del Gobernador, si me atiendes bien, no lo ratifico, cuando llegó ante él Aniceto, el dijo háblale a Karina, Karina, mándale un citatorio al Doctor Suárez, para que se presente a declarar, vía Álvaro López Miranda.

Lo llevé y el citado Doctor, no acudió a dicha oficina investigadora solamente le llamó por teléfono a la Lic. Karina Pano Benítez, quién tenía a su cargo dicha investigación, que no le había sido posible asistir, pero puedo ir mañana por la tarde después de la audiencia que tendría lugar en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito XLI, en el paradisíaco puerto, citado; la idea de que dicha declaración se rindiera en mi presencia, era para evitar, como sigue sucediendo; se les ayudara en su declaración correspondiente, en dicha audiencia el suscrito ahora demandante, resultaba ser el actor, lo que me impediría estar presente, declaración aconsejada por Karina, obedeciendo órdenes superiores, como sucede en el caso del Honorable Lic. Roberto Velez Zapata y el también Honorable Lic. Jesús Alemán del

Carmen, que aunque lo deseen no pueden cumplimentar lo dispuesto en el ordenamiento 55 del vigente Código Procesal Penal, que reza: Cuando un servidor público tenga conocimiento de algún delito, en el ejercicio y con motivo de sus funciones, lo denuncie inmediatamente, si se trata de delito perseguible de oficio, o ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico, si se trata de delito perseguible mediante querrela, u otro acto equivalente. Que dependa de una autoridad, sin no lo hace, se le aplicará la pena prevista para el caso de encubrimiento, me refiero, a unos muy recientes sucedidos que adelante se los narraré; ante tal situación aconsejadora e ilegal por entorpecer las investigaciones de los delitos que se cometen en todo lo largo y ancho de nuestro glorioso Estado y en el Territorio Nacional, por las omisiones y encubrimientos de los Procuradores Generales de Justicia, que venden al mejor postor las investigaciones, desde luego, entorpeciéndolas, para su segura venta, que realizan por medios de sus inferiores, así también el encubrimiento de los delitos cometidos tanto en los Juzgados de Primera Instancia, como en el de Alzada, como sucede con el demandado Lic. Eduardo Murrue-ta Urrutia, quién es que finalmente recibe lo recaudado, como adelante se demostrará plenamente mediante las indicia-rias que aportaré en escritos anexos a este escrito.

3.-Por escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, señalando copias para los Lics. Jesús Alemán del Carmen, Fernando Monreal Leyva y Juan Alarcón Hernández, éste último también demandado políticamente, intentando que el Director de Descontrol de las Averiguaciones Precias, corrigiera dicha conducta, escrito dirigido precisamente al Lic. Victorio Díaz Ramírez, presentándole formal querrela y denuncia de hechos posiblemente delictuosos en contra de particulares y servidor público que resulte responsable de la sustracción de la averiguación previa con los números continuados por supuestas e improcedentes incompetencias, debido a que la figura del Ministerio Público Investigador es completamente indivisible, ya que es uno sólo. GALE/21/092/997, GALE/01/117/997 y GALE/21/040/998, indagatoria que fue sustraída y entregada por el servidor público de esa adscripción, a los inculcados en ella, Andrés Álvaro Suárez Aguirre y a su esposa Amparo Medina Chapparro, el doce de mayo de dos mil dos, precisamente cuando ésta última fungía como Presidenta Municipal de San Jerónimo de Juárez del Estado de Guerrero, quién terminó su mandato el día treinta de noviembre de ese mismo año de dos mil dos, quién ordenamiento precisado en la fracción V del numeral 241 del Código Penal vigente en el Estado de Guerrero.

Una vez recibido y sellado dicho escrito en esa Dependencia donde se procura la injusticia: acudí a la Contraloría Interna de esa Dependencia que también mal dirige la Lic. María Guadalupe Rendón Ramírez, cuando le hablaron por teléfono para que me indicara que me buscaba por parte de mi dilecto amigo Jesús Alemán del Carmen, me presenté de inmediato en su oficina, manifestándome que acudiera apalabrar con dicho Director; pregunté se encuentra Victorio, pásele lo está esperando, me dijo, Romeo te voy atender como tu quieras pero no ratifiques el escrito, correcto, no deseo discusiones que me pueden enfermar; Karina ponte de acuerdo con Romeo, para que te diga que si quiere se citen al Doctor y a Silvia, si como testigos o como inculcados, los quiero citados como testigos, pero deseo estar presente cuando declaren, anduve dando vueltas, y supuestamente fueron presentados, pero al fin al cabo aconsejados, se negaron a contestar los diversos interrogatorios exhibidos por el ahora actor, porque, porque les preguntaron se deseaban contestarlos, negándose rotundamente a contestarlos.

4.- Ante esa citada burla decidí, no ratificar aquél escrito, sino que con fecha quince de enero de dos mil siete, denuncié los hechos delictivos ante el demandado Eduardo Murrqueta Urrutia, Procurador General de Justicia en el Estado;

señalando copias para los servidores públicos citados en el punto que antecede, ordenándole al Lic. Fernando Monreal Leyva, Fiscal Especializado en la Investigación de Delitos Graves, iniciara la respectiva indagatoria, tocándole el número FEIDG/001/2006, del índice de esa Fiscalía, posteriormente el día dieciocho de diciembre de dos mil seis, ofreciendo como pruebas las averiguaciones previas número GALE/05/114/2003 y GALE/21/03/179/2006, de lo narrado para conocer la verdad histórica de los hechos que se investigan, y al mismo tiempo se acumularan a la integrada en esa Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Graves, en contra del entonces Presidente Constitucional Doctor Jaime Torreblanca García, y en contra de quién o quiénes resultaran responsables, por delito de Daños Imprudenciales y los que resulten; y la segunda citada, donde me encuentro como inculpado, y como agraviados Jaime Alberto Ménez Galeana, y su concubina Silvia Navarrete Rivera, indagatoria que por cierto le faltan elementos para procesarme y esta por mandarse a consulta del no ejercicio de la acción penal, al archivo de la Dirección General del Jurídico Consultivo de la Dependencia referida, por el supuesto delito de allanamiento de morada, en su agravio; cuando entregué mi escrito me manifestaron que se había ido el Lic. Fernando Monreal Leyva, quedando esa Fiscalía a cargo del Lic.

Edgar Enrique Bayardo del Villar, a quién con fecha quince de marzo de dos mil siete, donde le transcribo una serie de Jurisprudencias y Tesis aisladas del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Colegiados de Circuito, determinó que fuera la institución señalada la que conociera del conflicto y emitiera la resolución correspondiente, por lo que en esa virtud, al acta de asamblea en comento tampoco se le concedió la eficacia probatoria pretendida por el actor para acreditar la titularidad sobre el inmueble controvertido, independientemente de que el aquí actor firmó de conformidad bajo el consecutivo diecisiete de la lista de asistencia al acto; de la cual exhibió copia debidamente certificada por el Secretario de Acuerdos Lic. Regino Villanueva Galindo, que aún que hubiera salido que los supuestos agravios, fueran los legítimos dueños, no le ponen cerca, barda o algún hilo de alambre que me impida el paso, deseo agregar que Lic. Juan Carlos Sánchez Díaz, me decía que porque no exhibía esa sentencia definitiva, le contestaba que no iba a ofrecer pruebas que me perjudicaran, lo tengo la certeza de que dicho servidor público los aconsejó, para que la ofrecieran como prueba en mi contra, y me permitió exhibirla como anexo 2, escrito citado al principio que acompaño con una inspección ocular realizada por el servidor público al último referido, donde no aparece

que exista impedimento para deambular en ese patio.

6.- Con fecha treinta de abril de dos mil siete, elabore un escrito que presenté el día siete de junio de dos mil siete, donde acuse la conducta irregular del acusado Victorio Díaz Ramírez, negando copias de la indagatoria GALE/05/114/2003, donde le solicita el Agente del Ministerio Público de la Federación Lic. Alfonso González Zamora, donde le solicita copias fotostáticas legibles de esta indagatoria para pasársela al especializado en armas y explosivos, a lo cual se negó, con ese anexo y otro, constante ocho fojas útiles, relativo a la averiguación previa con los números GALE/21/092/1997, GALE/03/117/997 y GALE/21/046/998.

7.- Escrito fechado el día quince de junio de dos mil siete, donde me inconformo con la actitud irregular del Lic. Álvaro López Miranda, que se atrevió a aconsejar a los testigos Silviano Soberanis Olivar y Alfa Flores Alcázar, para beneficiar a los acusados en la GALE/05/114/2005, y solicitando al Lic. Manuel Amador Saavedra Flores, se sirviera citar a los acusados para que se les interrogue, Andrés Alvaro Suárez Aguirre, Jaime Alberto Ménez Galeana, Silvia Navarrete Rivera, Silviano Soberanis Olivar, Alfa Flores Alcázar, Walter Armijo de los Santos y ahora también al Titular Álvaro López Miranda, para que le diga a Us-

ted porque me aconsejó que pague dos testigos falsos y que este asunto solamente se trata de daños, que pague bien pagados dos testigos que digan que vieron a Walter, detonar las bombas que sembró con antelación y que prendió el pabellón y se quita de tanto movimiento y donde aparecen otras Tesis aisladas y del Pleno.

8.- Escrito con fecha diez de diciembre de dos mil siete, donde le explico los razonamientos de la culpabilidad del acusado Walter Armijo De Los Santos, en el sentido de que en todas y cada una de sus cuatro declaraciones se contradice, primero dijo que venía de una junta de la Calhua, después que se encontraba con su familia, donde aparece Tesis y Jurisprudencias de que los indicios son pruebas circunstanciales, que en materia penal, surten los efectos de prueba plena.

9.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, le mandé un escrito al C. Gobernador del Estado, con copia al Lic. Manuel Amador Saavedra Flores, donde aparece que al rendir su declaración en la Indagatoria número FEPDH/03/003/227, se encuentra confeso el acusado Victorio Díaz Ramírez, por haber aceptado en su declaración haber elaborado la firma que aparece en la prescripción, negando que era Delegado por la Región de Costa Grande, que en esa época se desempeñaba como Titular y que debido a la falta

de experiencia de su Auxiliar María Rosa López Molina, le ayudaba a sacar el término medio y la tercera parte del término medio aritmético para ver si habían prescrito las Indagatorias. Pero, en diverso informe rendido en la Indagatoria GALE/05/114/2003, con atención al Lic. Armando Ramírez Cuevas, visitador Auxiliar de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, donde en lo principal aparece que:

"Primero, el 25 de enero de 2007, confiesa que efectivamente el suscrito se encontraba desempeñándose como Delegado de esa Institución, en la Región Costa Grande; el 10 de julio de 2007, me señala como falsario; y se contradice al afirmar falsamente como Titular de la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Galeana, con residencia en Tecpan de Galeana, Guerrero."

Ante tal confesión, lo prudente y además conducente, C. Gobernador, es ordenar la destitución del inculpado Victorio Díaz Ramírez, como servidor público de dicha institución donde labora, por haber quedado acreditado el ilícito tipificado por el artículo 241, fracción V, atento al diverso precedente 240 del vigente Código Penal, y de la misma manera ordenar un desglose de la Indagatoria número FEPDH/03/003/2007, para la debida consignación del coacusado Victorio Díaz Ramírez, ante el "juez penal co-

rrespondiente, solicitándole la orden de captura en su contra." ... C.c.p.- el Lic. Manuel Amador Saavedra Flores, para que se agregara a las actuaciones de la indagatoria que instruye, hasta esta fecha de ayer, se entregó el desglose para el Lic. Fernando Monreal Leyva, para la investigación de los particulares coacusados y copartícipes en tales delitos, graves, tal y como lo es el que resulta de, doble homicidio calificado en grado de tentativa; del suscrito demandante y mi esposa Doña Josefina Sánchez Catalán, que si nos hubieran alcanzado a privar de la vida, que tipifica el ordenamiento 108 del precitado Código Penal, que se penaliza con prisión de treinta a cincuenta años, ya que contiene las tres y cuatro agravantes del delito, premeditación, alevosía y ventaja o traición, premeditación, porque lo vienen premeditando desde el año de mil novecientos noventa y ocho, cuando se pretendió declarar hasta el siguiente día, para algún preso contratando ex profeso por el Lic. Javier Navarrete Magdaleno, Primer Secretario de Acuerdos de ese Juzgado Penal del Distrito Judicial de Galeana, alevosa y ventajosamente, así como traicioneramente, ya que se trata de mis familiares directos y por afinidad, mi hermana Divina Gloria Galeana Radilla, su hijo Jaime Alberto Ménez Galeana, su nuera Silvia Navarrete Rivera, por afinidad Walter Armijo De Los Santos por ser mi

sobrino nieto, por matrimonio y Javier Navarrete Magdaleno, mi sobrino hijo por casamiento, dentro del cerezo no podía defenderme, no corrían ningún peligro los criminales que acusados, también se acredita plenamente la Alevosía, en virtud de haber planeado privarme de la vida, adecuando su conducta dentro de lo establecido por el artículo 108 del pre invocado Código Penal, desde el año de mil novecientos noventa y ocho, por consecuencia estando inmerso dentro del CERESO correspondiente, se acredita con plenitud me desventaja y el no correr ningún riesgo cuando se me privara de mi existencia, dándose por consecuencia la alevosía, así como la traición, por tratarse de mi hermana, mi sobrino y mi sobrina política, como el autor material que es mi sobrino nieto por matrimonio, igualmente mi sobrino hijo por matrimonio Javier Navarrete Magdaleno, también se da tal delito calificado cometido por el Lic. Victorio Díaz Ramírez, por ser el de mayor jerarquía, de los que me prefabricaron el delito de allanamiento de morada, en 1998.

10. Escrito del día quince de abril de dos mil ocho, dirigido al ahora demandado políticamente, Lic. Eduardo Murrue-ta Urrutia, mal servidor público y demandado, donde le solicito en base a la recomendación número 57/2007, aceptada por el demandado políticamente, ordene el desglose correspondiente

que cité con antelación, cosa que para este día debe encontrarse en la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Graves, y donde le transcribo textualmente todo lo establecido en el ordenamiento 108, lo que motiva la gravedad del ilícito citado en virtud de tratarse de un doble homicidio calificado, en agravio del ahora demandante Romeo Orlando Galeana Radilla y mi esposa Doña Josefina Sánchez Catalán, que debe ser investigado en esa Fiscalía al digno cargo del Lic. Fernando Monreal Leyva.

11.- Escrito con fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, dirigido al C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional de nuestro glorioso Estado de Guerrero, donde me le quejo de los hechos que me imputaron los agraviados supuestos Jaime Alberto Ménez Galeana y su concubina Silvia Navarrete Rivera y le hago manifestaciones, asimismo algunas tesis y jurisprudencias, que ustedes Honorables Legisladores del Estado habrán de tener pleno conocimiento, en virtud de que les haré llegar a todos y cada uno y a todas y cada una de las legisladoras y los legisladores copias de este escrito.

12. Escrito fechado el día siete de marzo de dos mil ocho, dirigido al C. Gobernador Constitucional del Estado C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, donde aparece confeso el

inculcado en las averiguaciones previas números FEPDH/03/003/2007 y FEIDG/01/2006, en ésta última indagatoria se encuentra un acuerdo de incompetencia ordenando por el ahora demandado Lic. Eduardo Murrqueta Urrutia, y enviado a la Fiscalía Especializada en la Protección de los Derechos Humanos, que a la fecha no lo deja resolver la averiguación previa número FEPDH/03/003/2007, o, en su defecto, ordenar la separación de esa dependencia a los servidores públicos Victorio Díaz Ramírez y Walter Armijo De Los Santos, y de los particulares implicados y confesos Andrés Álvaro Suárez Aguirre, Amparo Medina Chaparro, Divina Gloria Galeana Radilla, Jaime Alberto Ménez Galeana, Silvia Navarrete Rivera, Walter Armijo De Los Santos y Victorio Díaz Ramírez, y a lo mejor los obedientes de órdenes verbales y sin ningún sustento legal, Álvaro López Miranda, Cirila Hernández Cuevas, Guadalupe Martínez Abarca, Lucio Arturo Silva Ruiz, María Lourdes Magaña Flores, Ramón Navarrete Magdaleno y Javier Navarrete Magdalena; quiénes han intervenido desde sus respectivas funciones, deseando mi eliminación, para quedarse con los bienes heredados por el demandante Romeo Orlando Galeana Radilla, escrito que conlleva anexas casi todas las declaraciones de los inculcados, en tales indagatorias.

13. Dos de abril del presente año, dirigido al C. Go-

bernador, donde le manifiesto que la averiguación previa, se debe mandar a la Dirección General del Jurídico Consultivo, resolviendo el No Ejercicio de la Acción Penal, por falta de pruebas para procesarme y les manifiesto que ya le hicieron esa notificación a los que se dicen agraviados.

14. Escrito que tiene fecha de quince de abril de dos mil ocho, dirigido al demandado donde le manifiesto el delito de homicidio calificado y le transcribo el artículo 108 del pre invocado Código Penal.

15. Escrito con fecha catorce de marzo de dos mil ocho, dirigido al C. Gobernador del Estado, relativo a la averiguación previa número GALE/03/179/2006, donde ofrezco dos legajos de copias debidamente certificadas por la Licenciada Beatriz Adame Muños, Secretaria de Acuerdos del Órgano Colegiado que ahí se cita, y que se describen en dicho escrito, para acreditar el motivo de dicha indagatoria, y que viene a demostrar la finalidad del homicidio calificado en grado de tentativa.

El artículo 64 del tantas veces mencionado Código Penal, establece, que:

"Para imponer la pena de la tentativa, el juez tomará en cuenta lo previsto en el artículo 56 de este ordenamiento; el delito de que se trate, el mayor o menor grado de apro-

ximación al momento de consumación y a la idoneidad de las formas o medios utilizados para la realización de la conducta, se le aplicará de dos a siete años de prisión.(sic)

Tratándose de delitos graves, la pena será entre las dos terceras partes del mínimo a las dos terceras partes del máximo, de las sanciones que debieran imponerse si el delito se hubiere consumado."

El artículo 56 del precitado Código Penal, establece, que:

"Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones y medidas de seguridad establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución, la gravedad y el grado de culpabilidad del agente, tomando en consideración :

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro a que se hubiese sido expuesto;

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III. Las circunstancias de tiempo y lugar, modo u ocasión del hecho materializado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su

calidad y la de la víctima u ofendido;

V. Los daños materiales y morales causados a la víctima;

VI. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos determinantes o móviles que lo impulsaron a delinquir;

VII. El comportamiento posterior del acusado, con relación del delito (sic ¿al delito?) Cometido;

VIII. Las demás condiciones especiales y personales, en que se encontraba el agente en la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma."

Como primer anexo, exhibo 14 catorce escritos en copias simples con sellos y firmas de recibido, en virtud de que los escritos que contienen sellos y firmas originales de recibido, fueron entregados para agregarse en la actuaciones de la queja número CI/DGFR/072/2008-1, donde se encuentran para el respectivo desahogo de ella; en un legajo compuesto por 237 doscientas treinta y siete fojas útiles, perfectamente foliadas por el demandante Romeo Orlando Galeana Radilla.

16. Escrito fechado el día dieciséis de mayo de dos mil

ocho, dirigido a mi paisano C. Carlos Zeferino Torreblanca Gallindo, Gobernador Constitucional de este Estado de Guerrero, donde se me solicita información de los servidores públicos de la Dependencia General de (sic) ¿Procuración de Justicia? En el Estado, donde por órdenes expresas del demandado políticamente Eduardo Murrueta Urrutia, individuo que no permite a los Honorables Lics. Roberto Velez Zapata y José Ángel Cabrera Diego, así como a todos los demás, Agentes del Ministerios Públicos de la adscripción de todos y cada unos de los Juzgados y de todas las Salas Penales, Civiles y Familiares, que dictan sus resoluciones encuadrando su conducta en el numeral 269 del ordenamiento invocado:

El artículo 55 del Código Adjetivo Penal, establece, que:

"Cuando un servidor público tenga conocimiento de la comisión de un delito, en el ejercicio y con motivo de sus funciones, deberá denunciarlo de inmediato, si se trata de delito perseguible de oficio, o ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico, si se trata de delito perseguible, mediante querrela u otro equivalente, que dependa de una autoridad. Si no lo hace, se le aplicará la pena prevista para el caso de encubrimiento,..."

En esa tesitura, este Honorable Congreso, debería aumen-

tar las penas de manera, igual al delito cometido por la autoridad que administra la justicia, la pena que le perdonan a los delincuentes, les sea aplicada en su contra por corruptos y propagandistas de la impunidad, asimismo esa pena debe legislarse para los agentes del ministerio adscritos, que no le den pleno conocimiento al numeral antes transcritos, no importándoles las órdenes verbales de sus superiores, como es este caso que se me ha negado el cumplimiento al antes transcrito 55, en de que el Lic. José Ángel Cabrera Diego, Honorable Agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, Estado de Guerrero, dictó una contradictoria sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad absoluta del convenio de partición, por existir en él, un heredero falso, dado que mi extinto hermano Don Agustín Galeana Radilla, falleció mucho antes de que se abriera la herencia, por que al no existir, no estaba capacitado, para heredar; y por esta razón su hijo Agustín Eliseo Galeana Flores, no tiene derecho a heredar de su abuela, porque con el fallecimiento de su padre, se rompe el lazo o cadena para heredar, por lo que la citada Jueza debió haber declarado que la declaratoria de herederos de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno, y no resolver que tenía carácter de heredero falso, porque fue declarado heredero

en la fecha que se cita, encuadrando su conducta delictiva, dentro de las fracciones IV, V, VI y VIII, del artículo 269 del vigente ordenamiento penal:

Las fracciones del artículo 269 del Código Penal en cita, establece que:

IV.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;

V.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien alguna ventaja;

VI.- No cumplir en sus términos un mandamiento legal emanado de su superior competente, sin causa fundada para ello;

VIII.- Dictar una resolución de trámite o de fondo o una sentencia definitiva injusta, con violación de un precepto terminante de la ley o manifiestamente contraría a las constancias de autos o al veredicto de un jurado, cuando se obre por motivos inmorales y no por simple error de apreciación y se produzca un daño en la persona, el honor o los bienes de alguien o en perjuicio de interés social."

Escrito donde también señalo a los servidores públicos dolosos e incumplidores con él, antes transcrito numeral 55; como segundo anexo, compuesto de XLI cuarenta y una fojas

útiles, correctamente foliadas por el ahora demandante Romeo Orlando Galeana Radilla.

Por otra parte, les debo pedir para bien de la Administración de Justicia que aumenten el castigo para los Juzgadores Penales, Civiles y Familiares, a los primeros, que los delitos que perdonen, maliciosa y caprichosamente, en contravención de lo establecido en los numerales correspondientes a los delitos que se juzguen; o cuando se impongan condenas a personas inculpadas, donde no se acrediten los delitos de un interés propio se les de condena inmerecida, los delitos perdonados o que aplicaron injustamente; de la misma forma a los Agentes del Ministerio Público, adscrito a los Juzgados y a las Salas Penales, que no denuncie ese delito perseguible de oficio. Si no lo hacen, se le aplicará la pena prevista para el delito de encubrimiento. O de asociación delictuosa.

Por otra parte, deseo manifestarles, que el Comandante Rodríguez de la Policía Judicial del Distrito Judicial de Galeana, aprendió en flagrancia a un doctor que violó a una joven golpeándola en la sierra, ese doctor le ofreció \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.); dicho comandante honesto, se negó a dejarlo libre y lo puso a disposición del Titular del Ministerio Público; por la tarde y cuando regresó al otro día, se encontró con que

aquél dinero que despreció por su honradez, se le quedó al Ministerio Público y me juró que jamás pondría a disposición de ningún ministerio público al delincuente que le ofreciera dinero para soltarlo, de que se lo queden esos malos agentes, que trabajan en la sombra sin ningún peligro; mejor nosotros que nos andamos rifando la vida, esa es la razón de la supuesta corrupción de las policías en lo general, toda vez que siguen el ejemplo de sus superiores jerárquicos; si no lo ponen en libertad los investigadores por dinero, los dejan en libertad los jueces o magistrados de alzada y a veces los jueces de distrito, por lo que es necesario que a los delitos contra la administración de justicia, aumenten al doble; toda vez que también los cometen tanto los Agentes Investigadores, como los adscritos que dormitan en las audiencias de testigo de descargo, dormita el adscrito, el Secretario respectivo, pone en los estantes los expedientes, la testigo dormita, mientras el defensor del inculcado, dicta la declaraciones de la testigo de descargo y la mecanógrafa escribe diligentemente, adonde se quedan los pasivos que acusan los delitos que le cometen los activos.

Por lo que es necesario, se instalen cámaras de circuitos cerrados en todas las Secretarías no nada más del Estado de Guerrero, sino también a nivel nacional, que funcionen en

todas las actuaciones que se lleven a cabo en ellas, a ustedes Honorables Diputados les corresponde que se castigue duramente al Lic. Eduardo Murrqueta Urrutia, por estar impidiendo el cumplimiento al mandato 55 multicitado, porque al estarle impidiendo hacerlo a sus subalternos, se traduce en complicidad con el Tribunal de Alzada, ya que se convierte en coparticipante en los delitos contra la administración de justicia en todas sus fracciones."

TERCERO.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los 111 e la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

El primer elemento se encuentra satisfecho toda vez que el denunciado C. Eduardo Murrueta Urrutia, Procurador General de Justicia del Estado, es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local que en su primer párrafo establece: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales... ", como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del Poder Ejecutivo del Estado, que obra en el Archivo General de este Honorable Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los inciso b) y c) "la existencia de una con-

ducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación con el artículo 7º establece en sus ocho fracciones las conductas que pueden ser causales de este tipo de juicio político, es decir los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

En tal caso, el denunciante en su escrito de denuncia, establece que presenta la solicitud de demanda de juicio político en contra del Licenciado Eduardo Murrueta Urrutia, servidor público que desde su respectiva función actúa con negligencia, corrupción, incapacidad, ilegalidad, deshonestidad y violentando flagrantemente sus garantías constitucionales, derechos humanos y de la sociedad, que no cumple con esa representación inherente al honorable cargo de alto rango, por no procurar ni tampoco vigilar que lo hagan sus inferiores; conducta que debe ser investigada por esta H. Cámara de Representantes del pueblo guerrerense, pues un ciudadano guerrerense se ha visto en peligro de ser privado de la vida, inmerso en el cese del Distrito Judicial de Galeana, en el Estado de Guerre-

ro, por la irregular y delictiva actuación de dicho servidor público que se acusa, y sus inferiores.

Por lo que, del análisis de la denuncia, el segundo elemento no queda satisfecho en virtud de que la conducta señalada por el denunciante no se adecua a los supuestos del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y además que nos permita analizar la existencia del acto u omisión por parte del servidor público denunciado, solo se limita a hacer diversas aseveraciones en contra de diversos funcionarios de la Procuraduría, por la falta de atención en diversas averiguaciones previas y por no resolver los procedimientos conforme a derecho, y además, se desprende que existe un interés particular en estos casos, por lo que se considera improcedente la denuncia por que tal conducta no se adecua a los supuestos del artículo 7 ni redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho si no que, redundan en perjuicio de sus intereses particulares. Se desprende que los hechos o las circunstancias que el denunciante relata, se da una afectación o perjuicio de su propio interés particular, y por lo tanto los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos, no tutelan intereses particulares, ni tienden a disminuir conflictos donde se disputen pretensiones privadas,

por el contrario son normas que se dictaron para proteger un interés indiferenciado, en el presente caso y para que la conducta atribuida al servidor público denunciado encuadre en alguno de los supuestos marcados en el mencionado artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. Por lo tanto, no se reúnen los requisitos de procedencia marcados en los incisos b) y c).

Mas sin embargo, esta Comisión realizó un análisis de la denuncia presentada, de la que se deduce que podría existir una responsabilidad administrativa por parte del Director de Averiguaciones Previas, Contraloría Interna y de varios Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, por lo que en términos de los artículos 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674; 10 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, número 193, la institución del Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia y por lo que esta Comisión ordena la remisión de la denuncia y sus anexos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para que conforme a lo establecido en el Título

Sexto, Capitulo Unico de su Ley Orgánica, se lleve a cabo los procedimientos y sanciones que se acrediten a los funcionarios públicos

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de la Comisión Dictaminadora no se reúnen los requisitos a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado"

Que en sesiones de fechas 30 de septiembre y 07 de octubre del 2008, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de ar-

tículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra del Ciudadano Eduardo Murrqueta Urrutia, Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 868 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, EN CONTRA DEL CIUDADANO EDUARDO MURRUETA URRUTIA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra del Ciudadano Eduardo Murrqueta Urrutia, Procurador

General de Justicia del Estado de Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Dictamen.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.
Rúbrica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ EPIGMENIO ZERMEÑO RADILLA.
Rúbrica.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente expediente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

DIPUTADO SECRETARIO.
EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.
Rúbrica.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan a salvo los derechos del denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DECRETO NÚMERO 970 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO VIRGINIO MELCHOR SALAZAR, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 21 de octubre del 2008, el Ciudadano Virginio Melchor Salazar, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, remitió al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el oficio con el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones edilicias, bajo los siguientes:

"A N T E C E D E N T E S

Que en los comicios electorales realizados el 03 de octubre del 2005, el Ciudadano Virginio Melchor Salazar, fue electo como Regidor para integrar el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Ciudadano Virginio Melchor Salazar, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido, para separarse a partir de esta fecha, del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, por tener asuntos personales y de orden familiar que requieren de su atención inmediata.

Que con fundamento en el artículo 91 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es procedente la solicitud presentada por el Ciudadano Virginio Melchor Salazar, para separarse de manera indefinida del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero."

Que en sesión de fecha 21 de octubre del 2008, la solicitud en desahogo fue presentada como un asunto de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación, en su caso por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva, al no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general

la solicitud, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia tiene por aprobada la licencia indefinida solicitada por el Ciudadano Virginio Melchor Salazar, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 970 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO VIRGINIO MELCHOR SALAZAR, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Virginio Melchor Salazar, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a los Ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero; para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y al interesado, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALVA PATRICIA BATANI GILES.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En los autos del expediente Civil número 110/2006-2, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL, promovido por AMADO HERNÁNDEZ PONCE, en contra de MARIA AUREOLES PÉREZ Y OTRA, la Licenciada INDALECIA PACHECO LEÓN, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que a la letra dice:

"....Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a diez de septiembre de dos mil ocho.

Por recibido el escrito de cuenta, enterado de su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, emplácese a juicio a la llamada a juicio MARIA AUREOLES PEREZ, para que le pare perjuicio la sentencia que se llegare a dictar, a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y en el Periódico "Despertar de la Costa", que se edita en este lugar, por tres veces de tres en tres días, dándosele el término de sesenta

días hábiles, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por rebelde se presumirán admitidos los hechos de la demanda, y las ulteriores notificaciones, se le harán por medio de cédulas que se fije en los Estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegare a dictar, lo cual tiene apoyo en los numerales 256 y 257 fracciones I, II y V, de dicho Código Adjetivo Civil del Estado, tal como se ordenó en auto de radicación del dieciocho de abril y acuerdo de veintinueve de agosto del dos mil seis, en la inteligencia de que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría. Publíquese éste en la lista de Acuerdos que se fije en estrados de este Juzgado, a través de la Secretaría Actuarial y Cúmplase. Tres firmas ilegibles.- CONSTE.....".

Zihuatanejo, Guerrero a 2 de Octubre del Año 2008.

ACTUARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente

familiar numero 37/2008-1, relativo al relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ELIZABETH ZURITA ORTIZ, en contra de HÉCTOR TIRADO RODRÍGUEZ, La Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta,

Zihuatanejo de Azueta de Guerrero, a catorce de julio del año dos mil dos mil ocho.

"... Y tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por el Director de Seguridad Publica y del Jefe de Gobernación ambos de esta ciudad, que no se localizó el domicilio del demandado HÉCTOR TIRADO RODRÍGUEZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160, fracción II del Código Procesal del Estado, se ordena emplazar por edictos a dicha demandada, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el diario de Zihuatanejo que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que tiene cuarenta días a partir de su última publicación para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, ya que en caso contrario, las subsecuentes,

aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este juzgado. Haciéndosele saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Segundo en materia Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta...".

Zihuatanejo, Gro., a 23 de Octubre del 2008.

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INST. EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE AZUETA.
LIC. ALMA YVONNE FELIPE GENCHI.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 613/2008-1, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por T. ROGELIO ROMAN RODRIGUEZ, en contra de los CC. RAFAEL CUTBERTO, AUGUSTO DEL SAGRADO CORAZON, MARIA COVADONGA, ROCIO GUADALUPE, FERMIN ALFONSO Y JOSE VICTOR, todos de apellidos NAVARRO ARRONTE, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "VILLAS LA LEY, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CREDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO Y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, el Ciudadano Licenciado ROBERTO

JUAREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, ordenó emplazar a juicio al C. JUAN MEDRANO MOJICA, mediante el edicto que a la letra dice:

"...Iguala, Guerrero, a ocho de diciembre del dos mil ocho.- Visto el escrito del C. T. ROGELIO ROMAN RODRÍGUEZ, enterado de su contenido, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes que le fueron solicitados a los CC. VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE ESTE MUNICIPIO DE IGUALA, GUERRERO, de los cuales se desprende que no se encontró el domicilio de los CC. RAFAEL CUTBERTO, AUGUSTO DEL SAGRADO CORAZON, MARIA COVADONGA, ROCIO GUADALUPE, FERMIN ALFONSO Y JOSE VICTOR, todos de apellidos NAVARRO ARRONTE; y dada cuenta nuevamente al C. Juez de los autos, del escrito de demanda del C. T. ROGELIO ROMAN RODRIGUEZ, de fecha diez de noviembre del año actual, mismo que en este acto se procede acordar en los términos siguientes: Por presentado el C. T. ROGELIO ROMAN RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, por medio del cual comparece por su propio derecho a este juzgado a demandar en la Vía Ordinaria Civil, de los CC. RAFAEL CUTBERTO,

AUGUSTO DEL SAGRADO CORAZON, MARIA COVADONGA, ROCIO GUADALUPE, FERMIN ALFONSO Y JOSE VICTOR, todos de apellidos NAVARRO ARRONTE, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "VILLAS LA LEY, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CREDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO Y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO: A).- De los CC. RAFAEL CUTBERTO, AUGUSTO DEL SAGRADO CORAZON, MARIA COVADONGA, ROCIO GUADALUPE, FERMIN ALFONSO Y JOSE VICTOR, todos de apellidos NAVARRO ARRONTE, demando la USUCAPIO, para que se declare por sentencia ejecutoriada que por el transcurso del tiempo me he convertido en propietario de una fracción del predio rústico denominado "LA JOYA DE LOS MANES", ubicado en la carretera México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, Kilómetro 123+700 al Oriente de la ciudad de Iguala, Guerrero, que mas adelante se describirá; y demás prestaciones que describe en el de cuenta; por lo que, con fundamento en los artículos 232, 233, 234 y 238 fracción V, del Código Procesal Civil vigente, se admite a trámite la presente demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, radíquese y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 613/2008-1, que es el que legalmente le corresponde; con las copias simples de la demanda y sus anexos res-

pectivos debidamente cotejados y sellados córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados de referencia en los domicilios señalados por la parte accionante, para que en el término de nueve días hábiles produzcan su contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho lapso, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos aducidos en la misma y el procedimiento se seguirá en su rebeldía; asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos legales mediante cédulas que se fijen en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se efectuará en términos de los artículos 151, fracción V y 257 fracción V del Código Adjetivo Civil vigente. Ahora bien, y dado que el demandado Director del Registro Publico de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, tiene su domicilio en la Avenida Juárez, esquina con Andrés Quintana Roo, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dirección que se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en los artículos 168 y 169, del Código de la Materia, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional y si lo encuentra ajustado conforme a derecho se sirva emplazar a juicio al demandado de referencia, en los términos de este proveído, concediéndole un día mas por razón de la distancia para dar contestación a la demanda. Tomando en cuenta los informes rendidos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado y Director de Seguridad Pública y Vialidad de este Municipio de Iguala, Guerrero, que los demandados CC. RAFAEL CUTBERTO, AUGUSTO DEL SAGRADO CORAZON, MARIA COVADONGA, ROCIO GUADALUPE, FERMIN ALFONSO Y JOSE VICTOR, todos de apellidos NAVARRO ARRONTE, que se desconoce su lugar de residencia, en términos del artículo 160, del Código de la Materia, se ordena emplazar a juicio a los demandados RAFAEL CUTBERTO, AUGUSTO DEL SAGRADO CORAZON, MARIA COVADONGA, ROCIO GUADALUPE, FERMIN ALFONSO Y JOSE VICTOR, todos de apellidos NAVARRO ARRONTE, mediante la publicación de edictos que se difundirán por tres veces consecutivas, en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, de acuerdo a su forma de publicación y PERIODICO "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad de Iguala, Guerrero, haciéndole saber a los CC. RAFAEL CUTBERTO, AUGUSTO DEL SAGRADO CORAZON, MARIA COVADONGA, ROCIO GUADALUPE, FER-

MIN ALFONSO Y JOSE VICTOR, todos de apellidos NAVARRO ARRONTE, que quedan a su disposición las copias selladas y cotejadas de la demanda y sus anexos respectivos debidamente sellados y cotejados en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezcan a imponerse de las mismas dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, una vez recibidas las copias antes mencionadas disponen de un término de nueve días hábiles, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo se les hará efectivo el apercibimiento decretado en el auto que antecede. Por autorizado el domicilio procesal que refiere el ocurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones y por designando únicamente como su abogado patrono al licenciado CARLOS ANTONIO DIAZ ABARCA, no así al licenciado FELIX AVILES ROMERO, toda vez que no tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, quedando autorizado únicamente para oír y recibir notificaciones a nombre de la parte actora, en términos de los artículos 94, 95, 98, 147 y 150 del Código Procesal Civil vigente. En consecuencia, con fundamento en el artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tórnese al Secretario Actuario de este Juzgado el presente expediente.- NOTIFÍQUESE Y CÚM-

PLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por ante el Licenciado CARLOS GALÁN RAMÍREZ, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES..."".

Publicación de edictos que se harán en el "PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO", por tres veces consecutivas y en el periódico "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y tesorería Municipal, por tres veces.

Iguuala, Gro., a 16 de Diciembre del Año 2008.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

EXP. No. 485-3/2007.

R E S U E L V E:

PRIMERO. ALEJANDRO ORGANES MONTEJO, probó los extremos de su acción de divorcio necesario en contra de SARA PEREZ VERA, quien se condujo en rebeldía,

en consecuencia.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ALEJANDRO ORGANES MONTEJO y SARA PEREZ VERA, así como la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron nupcias.

TERCERO. No se decretan alimentos a favor de SARA PEREZ VERA, por las razones expuestas en el cuarto considerando de esta resolución.

CUARTO. Una vez ejecutoriado este fallo, cúmplase con lo ordenado en el artículo 43 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado, en la forma señalada en el tercer considerando de ésta sentencia.

QUINTO. No se hace especial condena al pago de gastos y costas.

SEXTO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así en definitiva lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Luís Aguilar Delgado, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado Alberto Arizmendi Vargas, Tercer Secretario de Acuerdos, quien da fe.- DOY FE.

Remitido para su publicación por el Lic. Alberto Arizmendi Vargas, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tabares, encargado del despa-

cho por Ministerio de Ley.

Copia simple. Firmas Ilegibles.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos originales del expediente número 430-1/2001, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ERNESTO ROA LUNA, en contra de LA SUCESSION INTESMENTARIA A BIENES DE AMPARO HERNANDEZ LUGO, el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que dice:

Acapulco, Guerrero, a seis de enero del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de ERNESTO ROA LUNA, exhibido el diecisiete de diciembre del año pasado, atento a su contenido, con apoyo en los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación al diverso artículo 468 fracción VII, del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote ubicado en la Avenida México, 1-A, manzana 009, Zona 1, Colonia Loma Hermosa, en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORES-

TE; en: 05.80 mts. con Avenida México; AL SURESTE en: 22.10 mts. con Lote No. 01; AL SUROESTE en: 15.80 mts. con Lotes Nos. 10, 11 y 12; AL NOROESTE en: 01.00, 15.00 y 10.00 mts. con Lote s/n; con superficie de 219 m², en la cantidad de \$285,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando LAS OCHO HORAS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días hábiles, convocándose postores.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado OVILIO ELÍAS LUVIANO, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

SE CONVOCAN POSTORES

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente numero 10-1/ /2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT) en contra de AARON ALVAREZ CAMPUZANO, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS del día DIECIOCHO DE FEBRERO del año dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento 302 condominio número 91/27 y 80ª, Edificio 4, prototipo M-5 del Farallón del Obispo, de esta Ciudad, y Puerto, con superficie total de 60.26 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE 8.70 mts. en tres tramos con Edificio No. 05.- AL ESTE en 8.70 mts. en cuatro tramos con vacio.- AL SUR, en 9.475 mts. en cuatro tramos con vacio.- AL NORTE, en 9.475 mts. en dos tramos con vestíbulo.- Sirve de base la cantidad de \$110,000.79 (DIENTO DIEZ MIL PESOS 79/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a Quince de Diciembre del Año 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUER-
DO.
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 285-3/2007, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GRISELDA GUADARRAMA ALANIS y JULIAN JUÁREZ MUÑOZ, el Licenciado ISIDRO MARTINEZ VEJAR, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en auto del cinco de diciembre del año en curso, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa número 16, Condominio Habitacional Coloredines, calle Quinceava número 113, Conjunto Arboledas, Colonia Postal, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 51.00 M2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 3.80 mts. con área común, AL SURESTE: 7.70 mts. con casa No. 14, AL SUROESTE: 3.80 mts. con área común, AL NOROESTE: 7.70 mts. con casa No. 18, PLANTA BAJA: es-

tancia, comedor, cocina, escalera y patio de servicio, PLANTA ALTA: dos recámaras, baño completo y escalera. Sirviendo de base la cantidad de \$140,000.55 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 55/100 M.N.), valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra dicha cantidad.-
SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Diciembre 2008.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUER-
DOS.
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 280-1/08, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de ADAN ROMERO MENDOZA, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS del día TRES DE FEBRERO del año dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número 302, Edificio 26 prototipo M5/10 -3R 55 del

Condominio LVI de la Unidad Habitacional "El Coloso" de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias, superficie 61.588 m². AL SURESTE en 6.30 mts. (5.85 mts. 0.45 mts.) en dos tramos 5.85 mts. y 0.45 mts colinda con area comunal.- AL NOROESTE en 6.30 mts (3.45 mts. 2.85 mts) en dos tramos.- 3.45 mts. colinda con muro medianero del Depto 301.- 2.85 mts. colinda con vestíbulo y escalera.- AL SUROESTE, en 11.35 mts. (9.15 mts. 2.20 mts). en dos tramos.- 9.15 mts colinda con area comunal.- 2.20 mts. colinda con escalera.- y AL NOROESTE, en 11.35 mts. (8.10 mts. 3.25 mts en dos tramos 8.10 mts. 3.25 mts. colinda con area comunal.- Sirve de base la cantidad de \$ 110,000.41 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 41/100 M.N.) valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a Diez de Diciembre del Año 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 583-1/06, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido

por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de JESUS LUNA RUEDAS, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS del día CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2009, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número 302 del Condominio 48 edificio 3, Unidad Condominal El Coloso de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, superficie 57.83 m². y colinda al NORTE en 7.05 mts. (5.25 y 1.80 mts) en dos tramos, 5.25 mts. con muro Medianero del departamento 301.- 1.80 mts. con acceso.- AL SUR.- en 7.05 mts. (1.20, 2.25 y 3.60 en tres tramos.- 1.20 mts.- 2.25 mts. y 3.60 mts. con vacio y estacionamiento 2.- AL ESTE en 10.725 mts. (8.45 mts. y 2.275 mts.) en dos tramos.- 8,45 mts con vacio.- 2.275 mts. con edificio 4.- y al OESTE, en 10.725 mts. (1.00, 7.85, y 1.875 mts.) en tres tramos, 1.00 mts. 7.85 y 1.875 con vacio y estacionamiento 1.- Sirve de base la cantidad de \$110,770.96, (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 96/100 M.N.) valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a Diez de Diciembre

del Año 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-2

en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Diciembre del 2008.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. SIMON MOJICA ROMAN, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle 2ª. Ramón Corona número 1 en la Ciudad de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 30.00 mts., y colinda con Simón Mojica Román.

AL Sur: Mide 14.70 mts., y colinda con calle de Ramón Corona.

Al Oriente: Mide 20.00 mts., y colinda con Sabina Salgado viuda de Salgado y Trinidad Mendoza Rosario.

Al Poniente: Mide 32.70 mts., y colinda con Reveriano Miranda, Jorge Román y Laureano Román.

Lo que se hace y se publica,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MELECIO DELGADO VELAZQUEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el punto denominado La Unión, de la localidad de Xochipala perteneciente al Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 775.00 mts., y colinda con Facundo Miranda.

AL Sur: Mide 1151.00 mts., y colinda con Agustín Román.

Al Oriente: Mide 560.00

mts., y colinda con Avelina Miranda.

Al Poniente: Mide 235.00 mts., y colinda con Juan Delgado.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Diciembre del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 11 de diciembre del 2008, dictado en el expediente 209-I/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ÁNGEL REBOLLEDO GARCÍA, en contra de JESÚS ANGEL CARRANZA MEJÍA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote número setenta y cuatro, manzana dos, de la colonia Nicolás Bravo, de esta ciudad, con una superficie de ciento veinte me-

tros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en ocho metros, con casa setenta y tres manzana dos; al Sur en ocho metros, con vialidad interna (calle norte); al Oriente en quince metros, con casa setenta y dos manzana dos; y al Poniente en quince metros, con casa setenta y seis manzana dos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio de Derechos Reales número 23602, del Distrito de Hidalgo, de mil novecientos noventa y cuatro. En tal virtud, anúnciese su venta, esto es, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días hábiles, el primero en el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier día hábil dentro de los nueve días, en el periódico DIARIO 21 que se edita en esta Ciudad y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre como son los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal en esta ciudad y Tesorería Municipal de esta Ciudad, con la indicación de que será postura legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$188,375.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor pericial fijado en autos, es decir, será postura legal la que cubra la cantidad de \$125,583.33

(CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL); y en este sentido, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan LAS DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 460-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., en contra de GUSTAVO ISIDORO GALEANA RAMOS y ERIKA DEL CARMEN ESPINDOLA AGUILERA, el Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, consistente en casa habitación, ubicada en Ca-

lle Sinaloa número 69, Lote número 330, Sección Segunda, Colonia Progreso, de ésta ciudad, la cual tiene una superficie total del terrero 152.96 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 08.00 metros, colinda con el Lote número 280; Al SUR, en 08.00 metros colinda con Calle Sinaloa; AL ORIENTE, en 19.12 metros colinda con Lote número 329; y AL PONIENTE, en 19.12 metros colinda con Lote número 331; el cual consta de planta baja: Estacionamiento cubierto, Estancia, Cocina, Comedor, dos baños y medio, dos recaras; Primer Nivel: Estudio, Estancia, Cocina, Comedor, cuatro recamaras y tres baños; Segundo Nivel: Dos recamaras, un baño, un vestidor, Terraza y Patio de servicio, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad de esta ciudad, en el Folio de Derecho Reales número 27,156 correspondiente al Distrito de Tabares, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'107,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan LAS NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Acapulco, Gro., a 8 de Enero de 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ GAYTAN.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 39/1995-III, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ASSET INVESTMENTS, S.A. DE C.V., en contra de MAC GOMEZ, S.A. DE C.V. Y/O, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de diez de noviembre del dos mil ocho, y nueve de enero del dos mil nueve, SE SEÑALA LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, Para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble embargado en autos, consistente 1.- departamento numero 501 del edificio en condominio ubicado en Calle el Mogue número diez, de la sección Cuarta del Fraccionamiento Hornos Insurgentes de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad bajo el Folio de Derechos Reales número diecisiete mil quinientos cuarenta y ocho del Distrito Judicial de Tabares, con una superficie de 172.84 metros cuadrados, teniéndose como base para el remate la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,

y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad. 2.- lotes de terrenos números 21 y 22 de la Sección Primera del Fraccionamiento los Limoneros, localizado en el Poblado de Ahuatepec correspondiente al Municipio de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, inscritos en el Registro Publico de la Propiedad de Cuernavaca Morelos, respectivamente bajo los números trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y uno, ambos lotes cuentan con una superficie de 1580.70 metros cuadrados y 2005 metros cuadrados respectivamente, siendo como base para el remate de estos dos lotes la cantidad total de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro, 9 de Enero del 2009.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia

cia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto de fecha seis de enero del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 260/2008-I, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROCIO ALONSO RAMIREZ, en contra de IGNACIO FAUSTO JORGE ACEVEDO ACEVEDO, En el auto de fecha dieciséis de abril del año dos mil ocho que a la letra dice. Por presentada ROCIO ALONSO RAMÍREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la vía ORDINARIA CIVIL, demandada a IGNACIO FAUSTO JORGE ACEVEDO ACEVEDO, quien reclama: a) Por sentencia firme se declare la rescisión y nulidad del contrato de compraventa celebrado el cuatro de diciembre del dos mil seis, entre la C. ROCIO ALONSO RAMÍREZ y el señor IGNACIO FAUSTO JORGE ACEVEDO ACEVEDO, Relativo a una porción de terreno ubicado en el punto conocido como Lomas de Santa, al sur de la Ciudad, perteneciente a Petaquillas, así como las demás prestaciones que indica, concluyendo con los hechos y preceptos de derecho que estimo aplicables al caso. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234 y 238, del Código Procesal Civil del Estado, se admite a tramite la demandada en la vía y forma propuesta, por lo que radíquese e inscribábase en el libro de gobierno, bajo el número 260/2008-I, folio 585, que es el que le corresponde, con las copias simples de la de-

mandada, selladas y cotejadas, así como documentos anexos, córrase traslado y emplace legalmente a juicio a IGNACIO FAUSTO JORGE ACEVEDO ACEVEDO, quien tiene su domicilio en la caseta ubicada en "Lomas de Santa Rosa", (parte posterior de la entrada del Corralon de Gruas "ALONSO", al sur de esta ciudad-Petaquillas-, para que dentro del termino de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzca contestación a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demandada, confirmándolos, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia, esto es en terminos del articulo 242, del Código Procesal Civil del Estado. Así mismo, de conformidad con el articulo 147 del Código invocado, prevengasele para que señale domicilio procesal en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara en forma personal, en términos del articulo 151, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado. Respecto de las pruebas que ofrece la promovente, dígamele que no ha lugar a tenerlas por ofrecidas, en razón de no ser

este el momento procesal oportuno, por lo que deberá reiterarlas si a sus intereses conviene en la etapa procesal correspondiente. Se tiene a la promovente por señalando como domicilio Procesal para oír y recibir notificaciones, el Despacho Jurídico en la casa marcada con el número setenta y seis, de la calle Galeana, de la colonia Juan N, Álvarez, centro de esta ciudad, por designando como sus abogados patronos a los Licenciados MARILY MENDOZA GUZMAN y FILIBERTO HUERTA SANCHEZ, lo anterior en termino de los artículos 94 y 95 del Código Procesal civil del Estado.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO, ADCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. CRISTIAN AMÉRICO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del expediente número 332-1/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de IGNACIA ERMA GUZMAN GOMEZ, el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha dos de

diciembre del 2008, ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento número 502, Etapa Número LIII, Edificio 1, Prototipo M5/10-3R-55, Unidad Habitacional El Coloso, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.30 metros (5.85, 0.45) en dos tramos colinda con área comunal; AL SUR en 6.30 metros (3.45 y 2.85) en dos tramos colinda con muro medianero del departamento número 501 y con vestíbulo y escalera; AL ESTE en 11.35 metros (9.15 y 2.20) en dos tramos colinda con área comunal y con escaleras; AL OESTE en 11.35 (8.10 y 3.25) en dos tramos colinda con área comunal; con una superficie total de 61.58 metros cuadrados.- Debiéndose publicar edictos en los sitios de costumbre, por dos veces de siete en siete días, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$208.010.77 (DOSCIENTOS OCHO MIL DIEZ PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, señalando las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

y el Periódico de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose postores.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado OVILIO ELÍAS LUVIANO, Primer Secretario de Acuerdos que da fe.

CONVOCÁNDOSE POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEÓN FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 17/2008-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ABEL SALAZAR RAMIREZ, EN CONTRA DE GERARDO CARBAJAL SILVA Y OTRA; ORDENO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DONDE SE ORDENA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS GERARDO CARBAJAL SILVA Y ROCIO CASTRO SOLIS, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PE-

RIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EL ESTADO, POR ELLO SE LE NOTIFICA DEL LA DEMANDA DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, CONTESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS PERSONALES LE SURTIRÁN EFECTO MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA MENCIONADA SE ENCUENTRAN EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE LAS RECIBA".

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. ELIZABETH MARIANO PEDROTE.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 198-3/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SERAFIN

GARCIA ALVAREZ, Y/O... El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice: ... con fundamento en los numerales 466 y 467 del Código Adjetivo Civil, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en actuaciones el ubicado en Departamento 201, Etapa XLIX, Edificio 21, Prototipo: M5/10-3R-55, Unidad Condominal el Coloso, Municipio de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en: en 6.30 metros, (5.85 metros y 0.45 metros) en dos tramos, 5.85, metros, con vacío y 0.45 metros con vacío; al Suroeste: en 6.30 metros (3.75, 1.95 y 0.9.75 metros) en tres tramos, 3.75 metros, con muro medianero del departamento 202, 1.95 metros, con escaleras y 0.975, metros con vestíbulo del edificio, E-21; al Sureste: 11.35 metros (9.825 metros. Y 1.525 metros) en dos tramos, 9.825 metros, con vacío, 1.515 metros con vacío; al Noroeste: 11.35 metros (9.075 metros, Y 2.275 metros), en dos tramos, 9.075 metros con vacío, 2.275 metros con escalera; sirviendo de base la cantidad de \$154,448.20 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tanto, se

ordena hacer la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico Novedades de Acapulco, de esta Ciudad, así como los lugares públicos de costumbre, como son los estrados de este Juzgado, administración Fiscal Estatal número uno y dos, convocando postores para que inter vengan en dicha audiencia...

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO 6º DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL.

LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 309-3/2008, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROBERTO PANCHI RODRIGUEZ y AMPARO MOLINA CORONA, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del diez de diciembre del año dos mil ocho, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en la vivienda número 56, Condominio Escorpión,

del Conjunto Villas Diamante, Fraccionamiento Granjas del Marquéz, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 55.80 M2, AL NORTE: 3.85 mts. colinda con casa número 45 y 46, AL SUR: 3.85 mts. colinda con área común, AL ESTE: 7.70 mts. Colinda con casa número 55, AL OESTE: 7.70 mts. colinda con casa número 57, PLANTA BAJA: consta de estancia, comedor, escaleras, cocina y patio de servicio, PLANTA ALTA: consta de dos recámaras, escaleras y baño completo. Sirviendo de base la cantidad de \$140,000.62 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 62/100 M.N.), valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Enero de 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C MARIA ALCARAZ VIUDA DE VELA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 44-2/06, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PEDRO

ARAUJO BARRERA en contra de ABEL RAMIREZ ROCHA Y OTROS, el C. Juez Quinto de Primera Instancia del ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó lo siguiente:

Acapulco, Guerrero; agosto veintiuno del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito de la licenciada Felicitas Guadarrama Martínez abogada patrono de la parte actora, exhibido el dieciocho de lo corrientes, atento a su contenido, y toda vez que obran en autos los informes de las autoridades a las cuales se le solicitó su intervención para localizar el domicilio de la demandada María Alcaraz viuda de Vela, con fundamento en el artículo 160 del código procesal civil, notifíquese por edictos a la demandada María Alcaraz viuda de Vela, publicándose éstos por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en el diario el Sur que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de cuarenta días en la segunda secretaria de acuerdos del juzgado quinto de primera instancia en materia civil del distrito judicial de tabares, ubicada en avenida gran vía tropical sin número fraccionamiento las playas de esta Ciudad, para los efectos de que conteste la demanda interpuesta en su contra, con lo apercebimientos a que se refiere el auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos

mil seis; quedando a su disposición copia de la demanda y documentos anexos.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto de primera instancia en materia Civil del distrito judicial de Tabares, por ante el licenciado Ángel Odilón Calvo Memije, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ANGEL ODILON CALVO MEMIJE.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

AGRAVIADA AMELIA ALVARADO REYES.
TESTIGOS: OSCAR CORTES ALVARADO,
HERMILA ALVARADO REYES.
PARA QUE COMPAREZCAN.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 13/2005, relativo al delito de LESIONES DOLOSAS, que se instruye en contra de VICTORINO MARIO CORTES REYES, en agravio de AMELIA ALVARADO REYES, el Licenciado FIDEL ALFARO ALONSO, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, residente en Huamuxtitlán, Guerrero, por auto de SIETE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, se le

hace del conocimiento a la agraviada AMELIA ALVARADO REYES, que ya concluyó el término para ofrecer y desahogar pruebas, sin embargo se le conceden tres días a partir del día siguiente de su notificación, para que manifieste si tiene alguna prueba superveniente que ofrecer, por otra parte se fijan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tengan verificativo los careos constitucionales que le resulta al procesado VICTORINO MARIO CORTES REYES con la agraviada AMELIA ALVARADO REYES y testigos presénciales de los hechos OSCAR CORTES ALVARADO Y HERMILA ALVARADO REYES, así también se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para los careos procesales que le resultan a la agraviada AMELIA ALVARADO REYES y los testigos de cargo OSCAR CORTES ALVARADO Y HERMILA ALVARADO REYES con los testigos de descargo ALFONSO GARCÍA ALVARADO Y LUIS IBARRA RODRÍGUEZ, en virtud de que se han agotado los medios, para la comparecencia de las personas mencionadas y no se ha logrado su localización, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal en vigor, se le cita por medio del presente edicto que se publicará por una sola vez en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, a fin de que comparezcan al Juzgado antes mencionado ubicado en la calle dos poniente número siete, barrio de las Ánimas, Altos, de la ciudad de Huamuxtitlán, Gue-

rrero, debidamente identificados, para el desahogo de los careos constitucional y procesal mencionado. Doy fe.

Huamuxtitlán, Guerrero, México.
Enero 09 de 2008.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.

LICENCIADA ERIKA ALVAREZ GARCÍA
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ELVIA MELCHOR NAJERA.
PATRICIA MANZANO ALTAMIRANO.
MIGUEL ANGEL SERRANO GALLARDO.
PRESENTES.

En la causa penal 38-1/2008, instruida a Marco Antonio Romero Rojas, por el delito de robo, en agravio de Emilio Diaz Diaz y otros, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de quince de diciembre de este año, fijo las diez horas del día lunes nueve de febrero de dos mil nueve, para desahogar diligencia de interrogatorio a los agraviados Elvia Melchor Najera, Patricia Manzano Altamirano y Miguel Angel Serrano Gallardo, y careos entre el procesado con los agraviados mencionados; por

lo que, deberán comparecer a este juzgado sito en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco de Juárez, Guerrero, en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,
México. Diciembre 15 de 2008.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.

LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero a quince de diciembre de dos mil ocho.

A sus autos el escrito de doce de diciembre de dos mil ocho, signado por el licenciado Julián Silva Sotelo, defensor de oficio del procesado Juan Cruz Bahena, atento a su contenido, es de aclarar que el testigo Miguel Ángel Mota Terrones, fue ofrecido por el procesado y su defensa por lo tanto, el careo que solicita la defensa es improcedente.

Sin embargo, cabe señalar que se encuentra pendiente por desahogar los careos procesales que le resulta al citado testigo de descargo con el agraviado

Emmanuel Telesforo Rodríguez y con los testigos de cargo Loreli Ponce Figueroa y Bulmaro Alberto Mena Trujillo, en atención a ello, se señalan de nueva cuenta las diez horas del dieciséis de febrero de dos mil nueve, para que tenga verificativo su desahogo.

Consta en autos que dicho testigo (Miguel Ángel Mota Terrones) debía ser notificado por medio de edictos a publicarse en el periódico oficial del Estado, sin embargo no se tiene la certeza de que se haya hecho tal publicación, en virtud de que no se hizo llegar el ejemplar correspondiente del mencionado periódico, por lo tanto, con fundamento en los artículos 114 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítese de nueva cuenta a la testigo antes citado, por medio de edictos a publicarse en el periódico oficial del Estado, para tal efecto, envíese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, para efecto de que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación del presente proveído en el periódico oficial, para lo cual adjúntese copia certificada del citado auto, así como el disco compacto que tenga el auto a publicarse.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la

ciudadana licenciada Delfina López Ramírez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada Ma. Ángela Najera Acosta, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

"Dos firmas ilegibles e igual número de rubricas"

La suscrita licenciada Ma. Ángela Najera Acosta, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien hace constar y,

C e r t i f i c a :

Que las presentes copias consistente en 1 fojas útiles, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original que tuve a la vista y que obra dentro de la causa penal 93/2005-I, instruida en contra de Juan Cruz Bahena, por el delito de Robo, cometido en agravio de Bulmaro Alberto Mena Trujillo. Lo que certifico por mandato judicial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los quince días del mes de diciembre de dos mil ocho. Doy fe.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

LIC. KARLA DÍAZ ÁLVAREZ.
Rúbrica.

1-1

CC. GELACIO BUSTOS WENCES, AU-
RELIANO GIJÓN JUÁREZ E ISIDRO
HERNÁNDEZ PADILLA.
P R E S E N T E S.

En la causa penal número 156-1/2002, que se instruye en contra de Oscar Pedraza Madero y Luis Alberto Pineda Armenta, por el delito de Robo calificado, en agravio de Gelacio Bustos Wences, el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de tres de diciembre del año en curso, fijó las trece horas del día diecisiete de febrero de dos mil nueve, para el desahogo de la prueba de interrogatorio que la defensa solicitó formularles en base a su declaración ministerial, por lo que deberán comparecer con documento oficial con fotografía que los identifique en la hora y fecha programadas ante este Juzgado ubicado en Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., México, a 03 de Diciembre de 2008.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUER-
DOS DEL JUZGADO.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de 149,150 juegos de placas y calcomanías para enlucamiento del servicio de transporte; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-001-09	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	15/01/2009	16/01/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/01/2009 10:00 horas	22/01/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800000	Placas y calcomanías.	149,150	Juego

- o Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Lic. René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la cuenta número 65501999280 con la clave interbancaria 01460655019992801 del Banco Santander S.A. o en las Cajas de la Dirección General de Tesorería, dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de Enero del 2009 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales del Gobierno del Estado, ubicado en: Boulevard Lic. René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 22 de Enero del 2009 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 22 de Enero del 2009 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- o La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- o No se otorgará anticipo.
- o Lugar de entrega: Edificio Juan N. Álvarez, ubicado en la calle 16 de septiembre esquina con Zaragoza, Colonia Centro, Chilpancingo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 horas.
- o Plazo de entrega: Conforme al calendario de entregas señalado en las bases concursales..
- o El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales posteriores a la entrega total de los productos y presentación de la factura, a entera satisfacción de la dependencia requirente..
- o Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 13 DE ENERO DEL 2009.
PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RUBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 289.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.